

ESTIMONIO DEL REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR ATENCIÓN DE ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO: ARTICULO 1°: Los asociados activos de la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO tendrán derecho a un subsidio único anual - año calendario- equivalente al valor de ciento sesenta (160) cuotas mutuales correspondientes a la categoría de “socio activo”, por atención de enfermedad de alta complejidad. De acuerdo a las disponibilidades económicas de la entidad el monto del subsidio podrá ser modificado por el Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse. **ARTICULO 2°:** Este subsidio será otorgado al asociado o a cualquier integrante de su grupo familiar primario a cargo (en los términos del inciso a) del art. 9° de la ley 23.660) que tuviese al momento de la atención, cobertura de la Obra Social del asociado en carácter de “familiar a cargo”. .El LISTADO DE ENFERMEDADES DE ALTA COMPLEJIDAD forma parte integrante del presente Reglamento como “Anexo 1 REGLAMENTO DE BENEFICIO DE SUBSIDIO POR ATENCIÓN DE ENFERMEDAD DE ALTA COMPLEJIDAD”. El Consejo Directivo ad referendum de la próxima asamblea a realizarse, contando con la opinión favorable profesional médico, podrá modificar el referido listado. En el caso de familiares a cargo de asociados activos que sean cónyuges, el beneficio se otorgará solamente a uno de ellos. **ARTICULO 3°:** Para ser beneficiario de este beneficio, el asociado deberá registrar una antigüedad mínima en la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO, de seis (6) meses, debiendo estar al día con todas las obligaciones contraídas con la misma. **ARTICULO 4°:** Para recibir el beneficio el asociado deberá presentar, junto a la solicitud del subsidio, la documentación que permita la evaluación del carácter de la enfermedad, consistente en historia clínica del paciente, diagnóstico, atención indicada de la enfermedad de alta complejidad y comprobantes que acrediten la efectiva atención de la misma. **ARTÍCULO 5°:** Los beneficios que no sean reclamados en el término de los tres (3) meses subsiguientes a la fecha de haber recibido la atención, perderán su vigencia, no pudiendo efectuarse reclamo de ninguna naturaleza en fecha posterior, salvo que existan causas que, a criterio exclusivo e inapelable del Consejo Directivo, hayan justificado la demora del reclamo. **DISPOSICION TRANSITORIA:** El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar o introducir en este reglamento las modificaciones que sugiera el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. El período de carencia tal como se establece en el ARTICULO 3°, comenzará a exigirse a partir del sexto mes contado desde el momento en que la ASOCIACION MUTUAL RUFINO PABLO BAGGIO reciba la autorización para funcionar como tal. Hasta el sexto mes contado desde la fecha en que la Asociación Mutual “RUFINO PABLO BAGGIO” reciba la autorización para funcionar como tal, se exigirá en cambio, registrar una antigüedad mínima como empleado de las Empresas mencionadas en el Estatuto, de 6 (seis) meses.

Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expdte. N° 371/09. ER